

de el J de su pedimento pidiere y así lo discutaron
mandaron y firmaron sus Mercedes de que Doy fee
en m^{do} = 0 = 0 =

Simon Hurtado Diego Gomez Pedro Baños
Juan Lopez Lucendo

Yo Ana de los Rios

Decreto para que se principie en la villa de Ansoyuaen. Dier
Fabria de la Carcel

cuarenta y ocho años los venous Simon Hurtado y Diego
Gomez Alcaldes ordinarios Pedro Baños Juan Lopez
Juan Lopez Vundo Regidores Consejo Justicia y Audiencia
de esta dha villa Juntos en un Ayuntamiento como se utiliza
para tratar cosas seguras al servicio de su Mage y Dien
de esta Republica y dijeron que allandose esta dha villa
con su Carcel publica qualis arruinada de suerte
que no se puede en ella asegurar ni poner para
ninguno que sea del mal de la tierra teniendo
el Consejo del año pasado de setenta y quatro
y setenta y siete presente esta Circunstancia y la de que con
finiam^{to} de mas de los pueros que aqui se acuerdan
poner los mas de los dha en ella con el fin
de un puer que ai por esta dha villa con
deber por el puer de dha como alar de
deber sin otros que los mas de los dias
deber de franque y que por estos motivos los
deber de esta villa de alar de dha y otros
deber con las continuas guardias que son
deber para de algun modo asegurar estos
deber para ebadir de publico de esta Carcel
por ser Cortes el Herrero que ocupa esta
Carcel, compra de continuo de ella para
deber en uno y otro fabrica nueva Carcel
que por suma condeada de los propios de
esta villa de ora en ora no se ha principia
do a mantenerse, entretanto los Jucom binien
deber arriba en pueros y otros muchos y en
embargo de la condeada de dha propios de
deber como le es preuia al Consejo de esta

